

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>			
<b>Diputación provincial de Santander</b>			
Estado de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de diciembre último . . . . .	144	31 y 43 de la de 21 de agosto de 1941, sobre organización y funcionamiento de las Escuelas Medias de Pesca, se modifiquen o amplíen en la forma que se cita . . . . .	147
Anuncio de nueva construcción, a efectos de reclamaciones contra acuerdo tomado por esta Corporación . . . . .	145	<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>			
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>			
Orden de 28 de enero de 1943, por la que se dan normas para la ejecución de la Ley de 19 de enero de 1943, que ordenó la supresión del impuesto de Cédulas personales . . . . .	145	Distrito Minero de Santander . . . . .	149
Orden de 25 de enero de 1943, por la que se crean las Juntas de pesca en el litoral . . . . .	145	<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>Ministerio de Hacienda</b>			
Orden de 27 de enero de 1943, por la que se dispone que los artículos 3.º, 13, 28,		Juzgado municipal número 1 de Santander	149
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	149
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Ruesga, Colindres y Junta vecinal de Obregon . . . . .	150
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Sociedad anónima para el abastecimiento de aguas de Santander . . . . .	150
		Compañía del Tranvía de Miranda . . . . .	150
		Monte de Piedad de Santander . . . . .	150

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

## SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de diciembre último.

### JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres	Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Var.	Hem.	Total		
119	72	6	10	207	»	4	»	4	1	3	12	124	71	195	»	»

### CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
30	47	77	49	»	49	28

### HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.	Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
				Varones	Hembras	Varones	Hembras					
269	300	6	6	581	4	2	1	»	7	270	304	574

### CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación	Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
				Varones	Hembras	Varones	Hembras					
208	174	108	114	604	153	139	13	14	319	150	135	285

### MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación	Por fallecimiento		TOTAL		Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.					
Valladolid	54	33	»	1	88	»	»	3	»	3	51	34	85
Palencia	92	179	»	1	272	»	1	2	»	3	90	179	269
Santa Agueda	7	5	»	»	12	»	»	»	»	»	7	5	12
Bermeo	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	2
Pamplona	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Ciempozuelos	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
<i>Sumas</i>	155	219	»	2	376	»	1	5	»	6	150	220	370

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 20 de enero de 1943.—El presidente, Francisco de Nardiz.—El secretario, Luis Herrera.

## SECCION DE ARQUITECTURA

## Anuncio de nueva construcción, a efectos de reclamaciones contra acuerdo tomado por esta Corporación

En sesión celebrada por la Comisión Gestora provincial el día 24 de junio del año 1942 se acordó aprobar el proyecto de construcción de un edificio para Hogar provincial Femenino en el Paseo del General Dávila, en terreno propiedad de esta Corporación, y en sesión del día 27 de enero del año en curso, la modificación del presupuesto de dicho proyecto, importando la cantidad de 2.098.159,65 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiéndose presentar las reclamaciones en la Diputación provincial, durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después de dicho plazo.

Santander, 3 de febrero de 1943.—El presidente, Francisco de Nardiz.—El secretario, Luis Herrera.

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## ORDEN

Ilustrísimo señor: Como resolución a las consultas formuladas acerca de la interpretación de algunos artículos de la Orden de este Ministerio de 21 de agosto de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 244) disponiendo la organización y funcionamiento de las Escuelas Medias de Pesca, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General de Pesca Marítima, he venido en disponer que los artículos 3.º, 13, 28, 32 y 43 de la expresada Orden ministerial se modifiquen o amplíen en la forma siguiente:

Artículo 3.º El título de patrón de pesca de gran altura será expedido por la Subsecretaría de la Marina mercante a quienes en alguna de las Escuelas Medias de Pesca hayan cursado los estudios, o que de éstos demuestren estar bien enterados, mediante los exámenes que más adelante han de fijarse en la presente disposición.

Artículo 13. Los títulos o nombramientos de patronos de primera y segunda clase serán expedidos por la Subsecretaría de la Marina mercante.

En los exámenes para obtener estos nombramientos ha de acreditarse por el aspirante el conocimiento preciso de los más importantes cabos, puntas, ensenadas, etc., de la costa que han de recorrer, con ejercicio del mando y las maneras de recalar en puertos o calas de abrigo. Ha de conocer también

los puertos más comerciales y pesqueros de la zona.

Artículo 28. Los exámenes para la obtención del título serán ante una Junta presidida por la autoridad de Marina en cuya jurisdicción residan, la cual autoridad nombrará dos patronos de altura de cualquiera de las tres clases y de toda solvencia en lo personal y en lo profesional.

En el caso de que la autoridad de Marina no fuera un jefe u oficial náutico, los exámenes deberán verificarse ante la autoridad de Marina más cercana que reúna dicho requisito.

Si dicho lugar es la capital de la provincia, el comandante de Marina podrá delegar en alguno de los jefes u oficiales náuticos que estén a sus órdenes en dicha capital.

Si estos exámenes han de ser en gran número, se señalarán por la autoridad de Marina días hábiles para los mismos, que deberán celebrarse, cuando menos, una vez cada dos meses.

Artículo 32. El título será expedido por el comandante de Marina de la provincia a cuya jurisdicción pertenece el lugar en donde se realizaron los exámenes.

Artículo 43. El comandante militar de Marina a cuya jurisdicción pertenece la Escuela Media de Pesca tendrá la inspección de ella, pudiendo, de creerlo conveniente, y en el caso de radicar la Escuela en algún Distrito Marítimo de la provincia de su mando, delegar su función inspectora en el ayudante de Marina correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina mercante, Jesús María de Rotaeche.

Ilustrísimo señor Director general de Pesca Marítima. 180

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de enero de 1943).

## ORDEN

Ilustrísimo señor: El artículo cuarto de la Orden ministerial de 22 de octubre último, que amplió la constitución del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y de su Comisión permanente con representantes de la industria de pesca marítima, preceptúa que, tan pronto quede constituido el Consejo en la forma que la misma determina, procederá al estudio y propuesta de los organismos consultivos del litoral.

Constituida dicha Comisión,

Este Ministerio, de acuerdo con su propuesta e informe favorable de esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con el fin de que el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, que por el Decreto de su creación tiene atribuida la misión de proponer la obra legislativa que ordene la vida marítima nacional, esté en todo momento en contacto con los elementos representati-

vos de los intereses de la pesca marítima y poder contar con informaciones directas sobre tan importante rama de la economía nacional, se crean en el litoral juntas regionales y locales de pesca, en los términos que previenen los siguientes artículos.

Artículo 2.º A los efectos del estudio y reglamentación de las cuestiones que afectan a la pesca marítima, se divide el litoral de la Península, Archipiélagos Balear y Canario, y costas de Soberanía de Africa, en las ocho regiones naturales siguientes:

Región Cantábrica, con capitalidad en Santander, que comprenderá desde el río Bidasoa hasta el Eo (Punta Rumeles).

Región Noroeste, con capitalidad en La Coruña, desde el Eo (Punta Rumeles) hasta el Miño.

Región Suratlántica, con capitalidad en Cádiz, desde el río Guadiana hasta Torre Guadamesí.

Región Surmediterránea, con capitalidad en Málaga, desde Torre Guadamesí a Cabo de Gata, y la costa de Soberanía del Norte de Africa.

Región de Levante, con capitalidad en Alicante, desde Cabo de Gata a Cabo San Antonio.

Región Tramontana, con capitalidad en Barcelona, desde Cabo San Antonio a la frontera francesa.

Región Balear, con capitalidad en Palma de Mallorca, comprendiendo todo el archipiélago.

Región Canaria, que se dividirá en dos subregiones: oriental, con capitalidad en Las Palmas, que comprenderá las islas de Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote, Graciosa, Alegranza y Montaña Clara, y costa de Soberanía de Africa occidental; y la occidental, con capitalidad en Santa Cruz de Tenerife, que comprenderá las islas de Tenerife, Gomera, Hierro y Palma.

Artículo 3.º En cada región existirá una junta de pesca, presidida por el Comandante de Marina de su capital e integrada por vocales natos y electivos. Los natos serán: el Jefe del laboratorio, enclavado en la región, o cuando en ésta no exista laboratorio, el de una de las regiones colindantes; el Asesor de Marina, el Director de Sanidad del puerto y un representante del Instituto Social de la Marina.

Los electivos serán tres representantes de la pesca litoral, de altura o gran altura, y fábricas de conservas, salazones y escabeches, por cada provincia marítima, nombrados por los Comandantes de Marina entre los Vocales de las Juntas locales de sus respectivas provincias.

Actuará de Secretario el funcionario encargado de los servicios de pesca en la Comandancia de Marina de la capital de la región.

Cuando las Juntas regionales hayan de conocer de asuntos que afecten solamente a uno o varios distritos de una misma provincia o de provincias limítrofes, podrá el Presidente delegar sus funciones en uno de los Comandantes de Marina de las provincias asunto, y constituir la Junta con los vocales de la a que pertenezcan los distritos a quienes afecte el provincia o provincias interesadas, a la que podrá asistir el Jefe del laboratorio, vocal nato de la regional, si su asistencia la juzga necesaria el Presidente de la regional; actuando de secretario el funcionario encargado de los servicios de pesca en la

Comandancia de Marina en que tenga lugar la reunión.

Los organismos que rijan los puertos pesqueros principales de la región tendrán representación en su junta de pesca.

Artículo 4.º En cada distrito marítimo, incluso en los de las capitales de provincia marítima, existirá una Junta local de pesca, presidida por el Ayudante de Marina del distrito, y por el funcionario encargado de los servicios de pesca de las capitales de provincia; juntas que estarán integradas por los siguientes vocales:

A) Un representante por cada uno de los siguientes grupos de procedimientos pesqueros:

- a) Aparejos e instrumentos.
- b) Artes de deriva.
- c) Artes de cerco.
- d) Artes de arrastre remolcados por embarcaciones.
- e) Artes de arrastre con cabo en tierra.
- f) Almadrabas, almadrabillas y soltas.

B) Un representante de fábricas de salazón, conservas y escabeches.

C) Un representante de los concesionarios de parques, viveros y corrales.

Actuará de Secretario el Vocal designado por la Junta.

Todos los Vocales serán nombrados por los Comandantes de Marina, a propuesta de los Sindicatos locales de Pesca, y donde éstos no se hallen constituidos por las Asociaciones, Cofradías, Pósitos, etcétera, legalmente constituidos.

Artículo 5.º Las Juntas locales de Pesca quedarán constituidas en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en el "Boletín Oficial del Estado", y las regionales, en el de sesenta días, a partir de la misma fecha.

Artículo 6.º Los Presidentes de las Juntas locales remitirán al Comandante de Marina de la provincia, copia duplicada y certificada del acta de constitución, una de las cuales será remitida al Presidente de la Junta regional.

Las Presidentes de las Juntas regionales remitirán a la Subsecretaría de la Marina Mercante copias certificadas de las actas de constitución de la Junta regional y de las locales.

Artículo 7.º Un Reglamento orgánico señalará las funciones que se atribuyan a las Juntas mencionadas en los anteriores artículos, limitándose las de las locales a los asuntos de interés peculiar del distrito; quedando reservado para las regionales el concertar los acuerdos diversos de aquéllas y entender en los asuntos de interés general de la región que no afecten a los de otros.

En las competencias entre varias regiones y en los asuntos que por su carácter nacional e interés común requieran ser resueltos con unidad de criterio del Gobierno, entenderá la Comisión permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo estatuido en ésta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1943.—Carceller Segura.

Ilustrísimo señor Subsecretario de la Marina Mercante. 188

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de enero de 1943).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilustrísimo señor: Para la mejor ejecución de lo dispuesto en la Ley de 19 de enero del corriente año sobre supresión del impuesto de Cédulas personales, y con el fin de que en el plazo más breve posible puedan hacer efectivos las Diputaciones los cupos mínimos de compensación tributaria, y al mismo tiempo para que las Comisiones mixtas que han de entender en esta fijación actúen de una manera uniforme en el señalamiento de estos cupos mínimos,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 10 de la citada Ley, se ha servido dictar las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 19 de enero del corriente año, serán nulos cuantos acuerdos de recaudación del impuesto de Cédulas personales hubieren adoptado las Diputaciones provinciales con posterioridad a 31 de diciembre de 1942, aunque las cédulas se refieran a este ejercicio o anteriores.

2.<sup>a</sup> Carecerán también de eficacia los acuerdos de recaudación adoptados con anterioridad a primero de enero de 1943, si en dicha fecha no se hubiere iniciado de modo efectivo la cobranza general cerca de los contribuyentes por haber sido consumadas previamente todas las operaciones preliminares de dicha cobranza.

3.<sup>a</sup> Dentro de un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden, la Presidencia de la Comisión Gestora de cada Diputación provincial comunicará al Delegado de Hacienda en la respectiva provincia la designación de los tres representantes que en nombre de la Corporación han de actuar en la Comisión mixta para fijación de cupo mínimo de compensación tributaria, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley.

Tan pronto como los delegados de Hacienda conozcan los nombres de las personas designadas por la Diputación provincial, convocarán a una reunión en la que deberá quedar constituida la Comisión mixta de que se trata, y acordado el orden de los trabajos a efectuar.

La Comisión, ya citada deberá dar por terminados los trabajos de fijación del cupo mínimo antes del día 30 de abril del año en curso.

4.<sup>a</sup> A los efectos del señalamiento de cupo mínimo a que se refiere el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley antes citada, se entenderá por recaudación efectiva la total obtenida por el impuesto de Cédulas personales, minorada en el importe de las devoluciones, esto es,

la recaudación líquida, con deducción de los gastos de administración y cobranza que especialmente estén afectos al impuesto.

5.<sup>a</sup> En el caso de que la Comisión ya citada llegase a un acuerdo unánime, se levantará acta de su resolución, que será elevada, por conducto del delegado de Hacienda, a este Ministerio.

El acta de referencia se ajustará al modelo que como anexo acompaña a esta Orden.

Si la Comisión no llegase al acuerdo unánime, el delegado de Hacienda respectivo elevará a este Ministerio todas las actuaciones, así como los informes razonados en que se fundamenten los criterios opuestos mantenidos y cuantas aclaraciones, documentos y justificaciones consideren pertinentes.

Recibidos en el Ministerio de Hacienda las actas de conformidad de fijación de cupo mínimo y los antecedentes enviados en el caso de que tal conformidad no se hubiere producido, la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas abrirá un expediente general, al que se incorporarán, desde luego, las actas de acuerdo unánime, si una vez revisadas no contienen errores que convenga subsanar; y a medida que por el Ministerio, en cada caso concreto, se fije el cupo mínimo para las Diputaciones que no hubieren obtenido acuerdo unánime de la Comisión correspondiente, se irá sucesivamente incorporando a dicho expediente general, que, informado en su conjunto por la Dirección expresada, se someterá a la aprobación definitiva del Ministro de Hacienda.

6.<sup>a</sup> Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7.<sup>o</sup> de la Ley respecto a la participación municipal en el impuesto de Cédulas personales, la Diputación provincial remitirá a la respectiva Delegación de Hacienda, antes del día 31 de marzo próximo, una certificación acreditativa de la participación correspondiente a los Ayuntamientos de la provincia, conforme a la disposición N) del artículo 226 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, cuya certificación será custodiada en la Jefatura de la Sección provincial de la Administración Local.

La participación municipal a que se acaba de aludir se computará, en todo caso, y siempre sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 232 del Estatuto provincial, como parte integrante de la aportación forzosa municipal que el Ayuntamiento respectivo deba satisfacer a la Diputación.

7.<sup>a</sup> Las rectificaciones que, a virtud de lo preceptuado en el artículo 9.<sup>o</sup> de la Ley, proceda llevar a cabo en los presupuestos provinciales serán comunicadas, en todo caso, al Gobernador civil de la provincia para su aprobación, si la rectificación da lugar a alteración de las cifras totales del presupuesto, o para su conocimiento, en caso contrario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1943.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas. 179

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de enero de 1943).

**COMISION MIXTA PARA SEÑALAMIENTO DE CUPO  
MINIMO DE COMPENSACION TRIBUTARIA**

MODELO QUE SE CITA

Provincia de .....

**A C T A**

En ..... a ..... de ..... de mil novecientos cuarenta y tres, reunidos los que suscriben, miembros de la Comisión mixta creada por el artículo cuarto de la Ley de diecinueve de enero del presente año, a efectos de determinar el cupo mínimo correspondiente a la Diputación de esta provincia en sustitución del impuesto de Cédulas personales, y previo examen de los documentos y antecedentes necesarios, acuerdan:

Primero.—Establecer como cifras determinadas del citado cupo mínimo, las siguientes:

	C M I N I M O					
	1941			1942		
	R e c a u d a c i ó n l i q u i d a (*)					
	Corriente	Resultas	Total.	Gastos de Admón. y cobranza	Recaudación efectiva	Total
Voluntaria .....						
Ejecutiva .....						
<b>Sumas</b> .....						
				Gastos de Admón. y cobranza	Recaudación efectiva	(1) Total general
						(2) Promedio

(\*) Deducidas las devoluciones. —(1) Suma de las columnas 5.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>. —(2) Total general dividido por dos.

Segundo—Fijar como cupo mínimo correspondiente a la Diputación provincial de ..... la cantidad de pesetas..... (la cantidad en letra) ..... , promedio de la recaudación efectivamente obtenida por la citada Diputación en el bienio 1941-42 por el impuesto de Cédulas personales.

Y para que conste y sea trasladada al Ministerio da Hacienda se extiende la presente acta, que firmamos, en el lugar y fecha al principio expresados.

(Deberá ser suscrita por la totalidad de los componentes de la Comisión mixta.)

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

**Cancelación del registro minero "María Luisa", número 15.253, por falta presentación papel pagos al Estado**

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, se ha servido, a propuesta de esta Jefatura de Minas, firmar el siguiente decreto:

"Resultando que de la diligencia que con fecha 18 de enero de 1943 fué notificado personalmente y por medio del "Boletín Oficial" de esta provincia don Luis Gutiérrez Fernández Castañeda, como interesado en el registro minero "María Luisa", número 15.253, del decreto de este Gobierno civil, de 30 de diciembre último, por el que se le ordenaba que en el término de diez días presentara el papel de pagos al Estado como reintegro de la expedición del título de propiedad y derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, sin que dicha presentación se haya verificado en el plazo legal;

Considerando que en dicha falta es causa de cancelación, según prescribe el artículo 55 del Reglamento de Minas vigente,

Vengo en decretar la cancelación y fenecimiento del dicho expediente "María Luisa", número 15.253, debiendo notificarse al interesado y publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que, en cumplimiento del anterior decreto, para conocimiento del interesado y público en general, se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 4 de febrero de 1943.  
El ingeniero jefe, J. Luna.

**Cancelación del registro minero "La Valluca", número 15.297, por renuncia voluntaria del interesado**

Con esta fecha, el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se ha servido firmar, a propuesta de la Jefatura de Minas, el siguiente decreto:

"Vista la instancia por la que don Vicente de la Bárcena Gómez, como interesado en el registro minero "La Valluca", número 15.297, que solicitaba con 24 pertenencias de mineral de carbón, en el término municipal de Valderredible, desiste de la prosecución de dicho expediente, al hacer renuncia voluntaria a cuantos derechos sobre el mismo pudieran corres-

ponderle, e interesando, al propio tiempo, la devolución del oportuno depósito constituido del 95 por 100 de su total;

Considerando que en dicho expediente concurre la circunstancia caso 3.º del artículo 93 del vigente Reglamento de Minas,

Vengo en decretar la cancelación del citado registro minero y sin curso y fenecido su expediente, procediendo a la devolución a dicho interesado del importe del resguardo de la Caja de Depósitos número 14.776 de entrada y 10.053 de registro, por la cantidad de 320 pesetas que a dicho expediente corresponde y va unido al mismo, previas las diligencias del caso. Notifíquese y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que, en cumplimiento del anterior decreto, para conocimiento del interesado y público en general, se publica en este "Boletín Oficial".

Santander, 5 de febrero de 1943.  
El ingeniero jefe, J. Luna.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Ramón Pombo Polanco, juez municipal interino del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil tramitado en este Juzgado a instancia del procurador don Joaquín Lombera Arce, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra doña Carmen Carrión Tobío, como deudora principal, y doña Isabel Peña Ruiz, como su fiadora solidaria, sobre pago de setecientos sesenta y siete pesetas e intereses correspondientes, se saca a pública subasta, para su venta al mejor postor, una finca embargada a la demandada doña Isabel Peña, que se describe así:

"Una tierra a prado, en el sitio de Las Tesías, del pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, de siete áreas doce centiáreas, igual a cuatro carros setenta y tres céntimos, que linda: al Norte, con la carretera de las fortificaciones; al Sur, con finca de Emilio Cortés; al Este, de José Lanza, y al Oeste, de Manuel Lanza y otros. Valorada en mil quinientas pesetas; cuya finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido como de la propiedad de dicha demandada, la cual no ha pre-

sentado los correspondientes títulos."

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día ocho de marzo próximo, a las once de la mañana; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la misma.

Dado en Santander a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. R. Pombo.—El secretario interino, José Pacheco.

Derechos de inserción: 66 pesetas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales

Don Jacinto Santisteban Gabancho, juez municipal, en funciones de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se ha promovido expediente sobre información de dominio por doña María González Cuadra, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, referente a la siguiente finca:

Un tercer piso de casa, con sobrado, radicando en la calle de Bilbao, antes de La Trinidad, de esta ciudad, señalada con el número siete, que linda: Norte, herederos de don Isidro Ungo; Sur, calle Nueva o travesía y casa de herederos de don José Amestoy y don Manuel Cerro; Este, con patio y terreno de don Juan Pablo Marina, y Oeste, con dicha calle de Bilbao. Mide dicho piso setenta y dos pies de largo y treinta y ocho pies de frente. El sobrado linda: Norte, herederos de don Isidro Ungo; Sur, José Ibáñez; Este, con el muelle o patio, y Oeste, calle de Bilbao; mide treinta y cuatro pies superficiales.

Y que, admitido dicho expediente a trámite en providencia de 20 de julio del año actual, se acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley hipotecaria y sus concordantes del Reglamento para la ejecución de la misma, citar, como por el presente se cita, a aquel o aquellos de quienes proceda dicho inmueble, o a sus causahabientes, y a los que tengan en el mismo cualquier derecho real, para que, si vieren de convenirles, se personen en el expediente, y propongan las pruebas que les interese oponer a las que

proponga la recurrente, doña María González Cuadra, dentro del término de ciento ochenta días, a contar del 30 de julio último; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar.

Asimismo, se convoca a las personas ignoradas, si las hubiere, a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio pretendida por la solicitante, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho en meritorio expediente, dentro del término antes dicho.

Dado en Castro Urdiales a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez municipal en funciones, J. Santisteban Gabancho.—El secretario judicial, Esteban Elzaurdi.

Derechos de inserción: 83,50 ptas.

### Juzgado municipal de Polanco

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal de este término, por providencia de este día, ha acordado se cite a don Antonio Gómez Palacio, de estado casado, mayor de edad y vecino que fué de este pueblo, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en el local de este Juzgado, sito en este pueblo, el día veinte de febrero actual, a la hora de las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de desahucio de cuatro fincas rústicas radicantes en este término municipal, solicitado por don Eladio de la Riva González, mayor de edad, de estado casado y vecino de este pueblo; apercibido que, de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio solicitado, sin más citarle ni oírle, conforme al artículo 1.574 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Polanco, 16 de enero de 1943.—El secretario, José Cuartas.

Derechos de inserción: 33,50 ptas.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de RUESGA

Confeccionado por la Junta clasificadora del Repartimiento sobre Utilidades correspondiente al año 1942, se expone al público por quince días, para que en ese plazo pueda examinarse y formularse reclamaciones.

Ruesga, 27 de enero de 1943.—El alcalde, Francisco Gómez Lavín. 199

### Ayuntamiento de COLINDRES

Se halla prendada y puesta en custodia una burra intervenida por la Guardia civil de este puesto a unos gitanos. Dicha burra es de color cano, esquilada la cola, desherrada de las cuatro patas y de baja altura.

Quien se crea su dueño puede pasar a recogerla, previa justificación y gastos ocasionados; pasados quince días, será enajenada como res mostrenca.

Colindres, 28 de enero de 1943.—El alcalde, E. Asensio.

Derechos de inserción: 11,50 ptas.

### Junta vecinal de OBREGÓN

#### Ayuntamiento de Villaescusa

Acordado por la Junta vecinal de este pueblo, en sesión de 30 de enero del año en curso, el arriendo en pública subasta de unas 27 hectáreas de terreno del monte propiedad de dicho pueblo denominado Regato de Carceña, que linda: Norte, hermanos García Noreña y terreno comunal de Obregón; Sur, monte común del pueblo de La Penilla (Ayuntamiento de Santa María de Cayón); Este, Regato de Carceña y finca de la S. A. El Irati, y Oeste, monte común de Castañeda, se hace público por el presente, a fin de que quien se crea perjudicado pueda reclamar en plazo de cinco días.

Obregón, 1.º de febrero de 1943.—El presidente, Joaquín Agudo.

Derechos de inserción: 22 pesetas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SOCIEDAD ANONIMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 de febrero, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la misma, calle de Castelar, número 5, entresuelo derecha, para deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día que a continuación se publica; y en caso de no reunirse número suficiente de acciones para constituir la junta, se celebrará a continuación la subsidiaria correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los mismos, los

señores accionistas podrán recoger en Secretaría, hasta las dieciocho horas del día 26, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones o documentos que acrediten su depósito.

#### Orden del día

1.º Lectura y discusión de la memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1942.

2.º Renovación de dos consejeros por turno reglamentario.

3.º Nombramiento de tres consejeros suplentes.

4.º Nombramiento de tres accionistas que formen la Comisión revisora de cuentas del presente año social.

Santander, 6 de febrero de 1943.—El presidente, Angel Jado Canales.

Derechos de inserción: 54,75 ptas.

## COMPANIA DEL TRANVIA DE MIRANDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a junta general ordinaria a los señores accionistas para el día 26 de febrero corriente, a las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de la Compañía.

#### Orden del día

Primero. Lectura y discusión de la memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1942, y su aprobación.

Segundo. Aprobación del reparto de las utilidades del ejercicio.

Tercero. Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas y de dos consejeros.

Seguidamente, en el mismo local, y por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía, se reunirán los señores accionistas en junta general extraordinaria, para tratar y resolver sobre el siguiente

#### Orden del día

Modificación del título IV de los Estatutos sociales.

La papeleta de asistencia se puede recoger en las oficinas de la Compañía, sitas en Cajo, los días laborables, hasta el 23, inclusive, mediante la presentación de las acciones o resguardos correspondientes.

Santander, 6 de febrero de 1943.—El presidente del Consejo de Administración, Vicente Quintana.

Derechos de inserción: 46 pesetas.

Se anuncia el extravío de las libretas 26.039 y 26.040 del Monte de Piedad, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 pesetas.